

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., seis de agosto de dos mil veinte

Rad. 2019-00176

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial de notificación a la sociedad demandada.

Ahora, como quiera que el mensaje de datos enviado a la CLÍNICA SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN no da cuenta que se hayan remitido, junto con el memorial de notificación, la copia de la providencia que se pretende notificar ni el respectivo traslado, el despacho no la tiene en cuenta (Art.8° Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, procure en debida forma el trámite de notificación personal de la CLÍNICA SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e67a1a9d16ee949c6f2d2ebe5775588a6b9d18c63d40b4e436fdc0d5a8a67ae7

